

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2020



Miguel Angel Rincon Velazquez.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía.

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, hago de su conocimiento los razonamientos de mi voto concurrente respecto de los cuatro proyectos de resolución por los que se inicia el procedimiento administrativo de revocación de permisos en materia de Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos, correspondientes al punto vigesimoquinto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, del 29 de octubre de 2020:

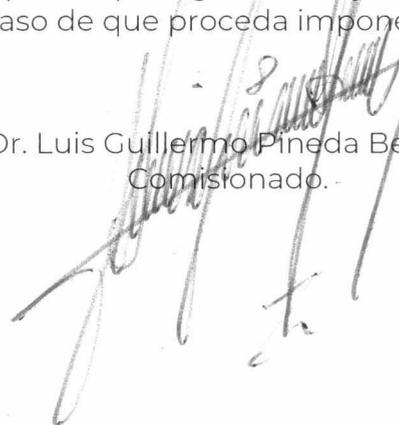
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia procedimiento administrativo de revocación del permiso PL/13511/DIS/OM/2016 otorgado a DISTRIBUIDORA FUVA DE CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis de revocación prevista en el artículo 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia procedimiento administrativo de revocación del permiso PL/10286/EXP/ES/2015 otorgado a SERVICIO IMPERIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de revocación previstas en el artículo 56, fracciones I y V de Ley de Hidrocarburos.
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia procedimiento administrativo de revocación del permiso LP/15193/EXP/ES/2016 otorgado a RIVERA GAS, S.A. DE C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de revocación previstas en el artículo 56, fracciones I y V de la Ley de Hidrocarburos.
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia procedimiento administrativo de revocación del permiso LP/14153/DIST/PLA/2016 otorgado a RIVERA GAS, S.A. DE C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de revocación previstas en el artículo 56, fracciones I y V de la Ley de Hidrocarburos.

Razonamientos.

Si bien los proyectos en comento tienen aspectos de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos, como establecer sanciones económicas o la revocación de

un permiso, por el incumplimiento de una o varias obligaciones que los entes regulados deben cumplir, estos deben de estar debidamente fundados y motivados, con los documentos y acciones llevadas a cabo por la Comisión Reguladora de Energía, con antelación a iniciar un procedimiento de sanción de conformidad con nuestras atribuciones, ya sea porque las mismas se encuentran contenidas en Ley, Reglamento, Disposiciones Administrativas de Carácter General, o en sus respectivos permisos.

Lo anterior a fin de contar con elementos solidos que inicien un procedimiento que otorgue las garantías procedimentales a los regulados, a efecto de que el expediente sea jurídicamente sustentable y que no prejuzgue sobre la aplicación de la conducta, respetando en todos los casos la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la individualización y/o gravedad de la infracción en términos de la Ley especial que rige el acto, y con base en ello iniciar un procedimiento y en caso de que proceda imponer una sanción.



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.
Comisionado.